

Montevideo, 21 de Febrero de 2021.-

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBALL

TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES

ASUNTO: APELACIÓN CLUB ATLETICO PEÑAROL. Consulta Nº 1/2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Club Atlético Peñarol contra la Resolución de la Comisión de Reglamento y Elegibilidad (en adelante “CRE”) de la Federación Uruguaya de Basquet Ball (en adelante “FUBB”) de fecha 29 de enero del corriente.

RESULTANDO:

- 1)** Que el Club Atlético Peñarol se presentó a la CRE consultando que dicha Comisión se expida sobre la situación reglamentario del jugador Nahuel AMICHETTI, adelantando su opinión y expresando que amparándose en el art. 30 numeral (a) del Reglamento de Transferencias de la FUBB, el jugador mencionado reviste la calidad de “Jugador Calificado”.
- 2)** Que la CRE dictaminó que dicho jugador no reúne ninguna de las condiciones exigidas en el art. 30 del Reglamento de Transferencias y Elegibilidad para considerarlo “Jugador Calificado”. Adicionalmente expresa que podría considerarse amparado en el art. 6º literal (b) del mismo Reglamento, pero expresa que no se encuentra en dicha situación porque el jugador registró actuación fuera del país durante un año calendario anterior a la fecha de la solicitud de transferencia.
- 3)** Que ante ello se agravió el Club Atlético Peñarol interponiendo con fecha 8 de febrero de 2021 recurso de apelación para su elevación ante este Tribunal Superior de Apelaciones (en adelante “TSA”), expresando los siguientes agravios:
 - a)** que la CRE hace una errónea interpretación del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias ya que toma el sentido literal de la norma y en realidad -cuando no es clara la norma-, se debe interpretar sin perjuicio el espíritu.

- b) Expresa que la norma se debe interpretar y toma como base el art. 25 literal (c3) del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias que expresa que todos los menores uruguayos que provengan del interior y se trate de primera transferencia a Montevideo, dichos jugadores serán considerados como CALIFICADOS para el Club de destino. Tomando como base este argumento, el apelante expresa que el legislador no previó el caso cuando el jugador provenga del exterior en la situación anterior.
- c) En este sentido, expresa que el jugador Nahuel AMICHETTI es jugador uruguayo (obtuvo la ciudadanía por tener madre uruguaya) y se presenta como fichaje inicial en el Club Atlético Peñarol proveniente del exterior y asimilando a la situación antedicha, ingresaría en la previsión del art 30 literal (a) del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias.

CONSIDERANDO:

- 1) Que es potestad propia de este TSA, ejercida con carácter previo a asumir competencia en los asuntos elevados a su consideración, el control de admisibilidad de los recursos franqueados a su conocimiento, compulsando el debido cumplimiento de los requisitos formales requeridos por el Estatuto y el Reglamento de Elegibilidad y Transferencia de Jugadores, así como la procedencia de la apelación en relación a la naturaleza del acto o decisión impugnada (art. 93 y siguientes de la Sección III del Estatuto y art. 32.3 del Reglamento de Transferencias y Elegibilidad de la FUBB)
- 2) Que superado dicho control de admisibilidad, el TSA ha de ingresar en el fondo del asunto expidiendo el correspondiente dictamen, sin perjuicio de lo cual todo rechazo liminar es establecido en fallo debidamente fundado precisando las razones de hecho y Derecho que lo motivan.
- 3) En primer lugar y el caso particular, estamos ante una norma clara y concisa que no merece interpretaciones debido a la claridad del texto.
- 4) En segundo lugar, es bueno aclarar cual fue la consulta original del apelante, que rezaba en cuanto a saber si el jugador Nahuel AMICHETTI revestía la calidad de CALIFICADO de acuerdo a lo establecido en el art. 30 literal (a) del Reglamento de Transferencias y Elegibilidad.

Por lo tanto, para tomar una clara decisión del agravio, basta con transcribir lo solicitado en el numeral d) de su Consulta de fecha 27 de enero de 2021: *“En consecuencia consultamos si dicho jugador acreditados los extremos invocados reviste la calidad de “jugador calificado””*.

Sobre esta base y tomando exclusivamente los agravios del apelante respecto al punto en cuestión, el jugador Nahuel AMICHETTI no puede ser considerado como jugador CALIFICADO tal cual lo establece la norma.

- 5) En tercer lugar, es bueno tomar en cuenta como define el Reglamento de Transferencias y Elegibilidad al JUGADOR CALIFICADO: *“Es el jugador que reúne una o más exigencias reglamentarias para que pueda integrar el plantel de una Institución en determinadas condiciones, cuando la norma general no lo habilita a hacerlo. Las exigencias deberán estar previstas a texto expreso.”* (subrayado nuestro).

El propio art. 30 del Reglamento de Transferencias y Elegibilidad no establece ninguna previsión (“exigencia”) para la situación consultada por el Club Atlético Peñarol, y así bien lo considera la CRE al respecto.

- 6) Analizando expresamente el agravio en cuanto a la interpretación que realiza el apelante respecto al art. 25 literal (c3) del Reglamento de Transferencias y Elegibilidad, se puede deducir que no aplica al caso particular, especialmente al entender que el jugador uruguayo y menor proveniente del exterior debe ser considerado JUGADOR CALIFICADO.

Expliquemos por qué.

El art. 25 literal (c3) no dice que el que jugador uruguayo menor proveniente del interior debe ser considerado JUGADOR CALIFICADO. El literal de referencia se refiere exclusivamente a jugadores menores provenientes del interior y cuya primera transferencia sea a un club de Montevideo, pero no le atribuye dicha calidad de JUGADOR CALIFICADO.

Visto lo anterior, vemos que no aplica la interpretación que hace el apelante.

- 7) En consecuencia, este TRA -por unanimidad y siguiendo claramente lo expuesto por el art. 30 del Reglamento de Transferencias y Elegibilidad-, se rechaza el recurso de apelación interpuesto, en virtud de no encontrarse el jugador Nahuel AMICHETTI como JUGADOR CALIFICADO.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones de la FUBB FALLA:

- 1) Rechazase el recurso de apelación de fecha 8 de febrero de 2021 interpuest por el Club Atlético Peñarol contra la Resolución de la CRE de fecha 29 de enero de 2021.
- 2) Declárase que no procede la devolución de los derechos de apelación consignados.

Dr. Ignacio BERTI MOYANO.

Dr. Álvaro EZCURRA.

Dr. Joaquín PONCE de LEÓN.